
Comité de Seguimiento y Veeduría Ciudadana del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica



PRIMER INFORME MENSUAL
San Salvador, Octubre 2020

**Comité de Seguimiento y Veeduría
Ciudadana del Fondo de Emergencia,
Recuperación y Reconstrucción Económica**

PRIMER INFORME MENSUAL

San Salvador, Octubre 2020

Contenido

Antecedentes/ **página 7**

Informe de actividades del Comité de Seguimiento y Veeduría Ciudadana del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica/ **página 9**

- Representantes designados para conformar el Comité
 - Coordinador del Comité
 - Sobre el reglamento interno de trabajo
 - Sobre la integración y organización del Comité
 - Sobre el equipo técnico
 - Sobre los dictámenes de veeduría
 - Sobre los cooperantes internacionales
 - Sobre las solicitudes de información
-

Anexos/ **página 15**

Antecedentes

El Estado salvadoreño, en el marco de las medidas adoptadas para enfrentar la pandemia del COVID-19, a través del Decreto Legislativo 608, publicado en el Diario Oficial el 26 de marzo de 2020, creó el Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica. Este Fondo estará constituido por un valor de USD2,000 millones y se financiará a través de endeudamiento, utilizando los instrumentos de títulos valores de crédito y/o contratación de empréstitos con organismos multilaterales o bancos internacionales. Adicionalmente, mientras estas negociaciones se concretan, dicho Decreto dejó abierta la posibilidad de obtener un crédito puente, el cual deberá ser cancelado una vez se obtengan los recursos de títulos valores de crédito y/o contratación de empréstitos.

De acuerdo al artículo 11, del Decreto Legislativo 608, el 30% del Fondo deberá asignarse para el desarrollo de proyectos que ejecutarán los gobiernos municipales, quienes también podrán destinar dichos recursos para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, a través de la provisión de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos.

En tanto, el 70% restante, prioritariamente, se utilizará para atender la emergencia, y se podrá asignar recursos para el programa de transferencias monetarias directas a hogares económicamente vulnerables; cubrir las deficiencias de ingresos del presupuesto 2020 generadas por el COVID-19; e incorporar los

recursos al Presupuesto General del Estado 2020. Adicionalmente, el Decreto establece que los recursos servirán para la implementación de un fondo de liquidez para las micro, pequeñas y medianas empresas afectadas por la Emergencia; financiar a los productores agrícolas de granos básicos y sector agropecuario en general, y para un programa de subsidio de pago de planilla de empleados que se vean afectados por la declaratoria de emergencia nacional, la cuarentena nacional y sus efectos.

El 24 de julio de 2020, se publicaron, en el Diario Oficial, reformas al Decreto Legislativo 608. Dentro de ellas, se establece la creación de la **Junta Directiva del Comité del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica**. Conformado por:

- 👤 Un coordinador nombrado por el Presidente de la República
- 👤 El Ministro de Salud
- 👤 El Ministro de Hacienda
- 👤 El Ministro de Economía
- 👤 El Ministro de Obras Públicas y de Transporte
- 👤 El Ministro de Turismo.

Las funciones de la Junta Directiva del Comité son:

- Proponer al Órgano Ejecutivo el Presupuesto Extraordinario parcial o total, como corresponda, para atender la emergencia, recuperación y reconstrucción económica del país.
- Aprobar el programa de transferencias monetarias y las características de las personas beneficiarias, los criterios de distribución y la forma de entrega, procurando el más simplificado trámite posible.
- Definir la estrategia, planes y programas de la emergencia nacional.
- Definir la estrategia, planes y programas para la recuperación y reconstrucción económica.

COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VEEDURÍA CIUDADANA DEL FONDO DE EMERGENCIA,
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA

- Establecer los mecanismos de auditoría y gestión financiera y administrativa para la ejecución de los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa.
- Acordar los mecanismos para su funcionamiento.
- Rendir informes mensuales periódicos a la Asamblea Legislativa sobre la implementación y ejecución de este Decreto con el propósito de garantizar la transparencia y el control legislativo cuando corresponda.

Y dentro de las reformas, también se creó el Comité de Seguimiento y Veeduría Ciudadana del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica. Conformado por:

- ☺ Un representante de la Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE),
- ☺ Un representante del Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI),
- ☺ Un representante de las asociaciones gremiales más representativas de la contaduría y auditoría, legalmente constituidas en el país
- ☺ Un representante de la Universidad de El Salvador (UES),
- ☺ Un representante de la Universidad Francisco Gavidia (UFG).

Este Comité de Seguimiento y Veeduría Ciudadana se creó con el objetivo de ejercer una tutela de la transparencia y una función de veeduría de seguimiento en la administración y ejecución de los recursos que conforman el Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica.

El 24 de agosto, la Comisión Política de la Asamblea Legislativa, se reunió con representantes del Comité de Seguimiento y Veeduría Ciudadana donde se indicó que oficialmente el Comité podía empezar su funcionamiento¹.

1. Véase: <https://www.asamblea.gob.sv/node/10492>

Informe de actividades del Comité

Representantes designados para conformar el Comité

Las personas designadas, por sus instituciones, para representarlas en el Comité de Seguimiento y Veeduría Ciudadana del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica, son las siguientes:

- 👤 Msc. Wilson Sandoval Moreno, representante de la Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE)
- 👤 Msc. Ricardo Castaneda Ancheta, representante del Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI)
- 👤 Lic. Inosencio Osmin Alas Alvarado, representante de las asociaciones gremiales más representativas de la contaduría y auditoría, legalmente constituidas en el país
- 👤 Msc. Nixon Rogelio Hernández Vásquez, representante de la Universidad de El Salvador (UES)
- 👤 MADE. Roberto Morán Argueta, representante de la Universidad Francisco Gavidia (UFG)

Coordinador del Comité

En la primera reunión del Comité de Seguimiento y Veeduría Ciudadana, en cumplimiento al artículo 14-A del Decreto Legislativo 608, se nombró como Coordinador del Comité al Msc. Ricardo Castaneda Ancheta (Representante del ICEFI).

Sobre el reglamento interno de trabajo

El artículo 14-B, del Decreto Legislativo 608, establece que el Comité preparará de manera independiente su reglamento interno de trabajo. Es por ello, que las primeras semanas de trabajo del Comité se concentraron en la elaboración de dicho documento.

El 14 de octubre de 2020, fue aprobado, en el seno del Comité, el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Seguimiento y Veeduría Ciudadana del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica (véase anexo 1). Para el Comité, este era un paso fundamental pues permite ordenar y reglamentar todo el trabajo que realizará en sus labores de seguimiento y veeduría del Fondo.

Este reglamento está compuesto por XI capítulos y 48 artículos, relacionados con las disposiciones preliminares; la integración y organización; los derechos y deberes de los miembros del Comité; las sesiones, agenda y convocatoria; la instalación, participación, acuerdos, dictámenes y votos; las actas y archivos; sobre el equipo técnico y apoyo administrativo; la cooperación y colaboración internacional; la transparencia y rendición de cuentas; el régimen disciplinario y las disposiciones finales.

Sobre la integración y organización del Comité

Tomando en cuenta el contexto de pandemia que atraviesa el país, el Comité ha adoptado una serie de decisiones, que se ven plasmadas en su reglamento

de trabajo, con el fin de asegurar que el trabajo del Comité no se vea interrumpido.

Entre estas medidas se destaca el nombramiento del Msc. Wilson Sandoval Moreno (Representante de FUNDE) como Subcoordinador del Comité, sus atribuciones están reguladas en el artículo 9 del reglamento interno. Asimismo, se ha nombrado al MADE. Roberto Morán Argueta (Representante de la UFG) como Secretario del Comité, sus atribuciones están establecidas en el artículo 10 del reglamento interno.

Adicionalmente, cada miembro titular podrá contar con un suplente de la institución a la que representa, quien podrá acompañarlo en las sesiones con derecho a voz, pero no a voto. En caso de ausencia del titular, el suplente asumirá todas las atribuciones (artículo 7 del reglamento interno).

Por otra parte, sobre la toma de decisiones, el Comité buscará establecer sus acuerdos por consenso o, en su defecto, por el voto favorable de tres de sus miembros (artículo 23 del reglamento).

Sobre el equipo técnico

Para poder cumplir con las tareas encomendadas el Comité ha decidido crear un Equipo Técnico, el cual estará integrado por personeros de las instituciones u organizaciones que forman el Comité, así como otras personas que tengan las credenciales técnicas suficientes en relación a los objetivos y atribuciones del Comité. El Coordinador del Comité, será el coordinador del Equipo Técnico y le apoyará el Subcoordinador.

Este Equipo Técnico será el encargado de preparar las estrategias y lineamientos de trabajo, así como las propuestas de dictámenes que serán conocidas en el seno del Comité para su discusión.

Sobre los dictámenes de veeduría

Es importante, destacar que para cumplir con el debido proceso el Comité ha decidido que antes de emitir un dictamen sobre los casos que conozca, les concederá a las personas referidas en el mismo, la oportunidad de presentar objeciones y comentarios en un plazo de cinco días. Las objeciones y comentarios quedarán incorporados como anexos del dictamen respectivo.

Sobre los cooperantes internacionales

Para darle cumplimiento al artículo 14-A del Decreto Legislativo 608, sobre el papel de los cooperantes, el Comité ha decidido que podrá invitar a participar en reuniones de trabajo a cualquiera de las distintas agencias o instituciones que brindan cooperación internacional en el país. Estas agencias o instituciones también podrán solicitarle al Comité su integración como miembro invitado. Los miembros invitados tendrán derecho a participar con voz, pero sin voto, en las sesiones y en los asuntos para que se les convoque.

Sobre las solicitudes de información

Hasta esta fecha, el Comité no se ha realizado ninguna solicitud de información, porque como se ha mostrado, los esfuerzos se han concentrado en el fortalecimiento interno del trabajo del Comité. En los próximos días el Comité aprobará la guía sobre la información que deberán proporcionar el Gobierno Central y las municipalidades. Asimismo, enviará solicitudes de información a diferentes entidades públicas. Los resultados de las mismas se presentarán en el siguiente informe mensual.

Anexos

Acuerdo No. 1

El Comité de Seguimiento y Veeduría Ciudadana del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica

CONSIDERANDO:

1. Que, por Decreto Legislativo No. 608, del 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, se creó el Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica;
2. Que, por Decreto Legislativo No. 674, del 22 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo 428, del 24 de julio de 2020, se reformó el Decreto Legislativo No. 608, creándose el Comité de Seguimiento y Veeduría Ciudadana del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica.
3. Que, de conformidad con el artículo 14-A del Decreto Legislativo No. 608, este Comité se creó con una naturaleza esencialmente ciudadana, con independencia y plena objetividad, con el objetivo, entre otros, de tutelar la transparencia en la administración y ejecución de los recursos que conforman el Fondo mencionado, y realizar una veeduría de seguimiento sobre la administración y ejecución del mismo;
4. Que, de conformidad con el artículo 14-B del Decreto Legislativo No. 608, este Comité tiene la capacidad de elaborar un reglamento interno de organización y funcionamiento, que le permita orientar su labor al pleno cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

POR TANTO,

en uso de sus capacidades normativas,

ACUERDA establecer el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VEEDURÍA CIUDADANA DEL FONDO DE EMERGENCIA, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA

Capítulo I. Disposiciones Preliminares

Objeto del Reglamento

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la normativa interna de organización y funcionamiento del Comité de Seguimiento y Veeduría Ciudadana del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica, en adelante “el Comité”, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 608, del 26 de marzo de 2020 y reformado el 22 de junio del mismo año.

El Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica, en adelante, se denominará “el Fondo”.

El Decreto Legislativo No. 608, del 26 de marzo de 2020 y reformado el 22 de junio del mismo año, en adelante, se denominará “el Decreto No. 608”.

Alcance del Reglamento

Art. 2.- El presente reglamento será de exclusiva aplicación interna para el Comité, el Equipo Técnico y el apoyo administrativo respectivo.

Naturaleza del Comité

Art. 3.- La naturaleza del Comité deberá ser esencialmente ciudadana, con independencia funcional y técnica, y plena objetividad.

Los miembros de este Comité no pueden ser funcionarios de Gobierno ni representar a los mismos.

Objetivos del Comité

Art. 4.- Los objetivos del Comité son:

- a Ejercer una tutela de la transparencia en la administración y ejecución de los recursos que conforman el Fondo;
- b Ejercer una función de veeduría de seguimiento de la administración y ejecución de los referidos recursos;
- c Dar informes mensuales a la Asamblea Legislativa; y,
- d Dar informes mensuales a la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación masiva.

Los informes del Comité versarán sobre el origen, implementación y ejecución de los recursos asignados para el Fondo.

Atribuciones del Comité

Art. 5.- Las atribuciones del Comité son:

- a Elaborar su reglamento interno de trabajo.
- b Elaborar la guía sobre la información que deberá proporcionar el Gobierno Central en relación al Fondo, estableciendo la forma y detalle de cómo la debe entregar y los medios para sustentarla, con base en la legislación vigente. Esta guía deberá ser presentada a la Asamblea Legislativa y a la población en general, para su conocimiento.
- c Ejercer la labor de veeduría sobre el Fondo, con base en la legislación vigente.
- d Definir el papel de los posibles miembros invitados de los cooperantes internacionales.
- e Requerirles a todos los funcionarios relacionados al Fondo, toda la información en la forma y fondo que sea necesaria para cumplir con los principios de máxima publicidad, disponibilidad, prontitud, integridad, igualdad, sencillez, gratuidad y rendición de cuentas.
- f Informar a las autoridades competentes el incumplimiento por parte de los funcionarios obligados a dar la información solicitada, de conformidad con el artículo 14-D inciso 1 del Decreto Legislativo No. 608.

El Comité, en su labor de veeduría, podrá emitir dictámenes sobre cada caso visto, en los cuales expondrá si: (i) se cumplió con todas las leyes pertinentes; (ii) si hay presuntamente algún incumplimiento específico; o, (iii) si hay desciertos mayores en los procesos antes descritos.

En cualquier caso, deberá enviar los dictámenes a la Asamblea Legislativa, con copia a la Corte de Cuentas de la República y, cuando corresponda, dará aviso a la Fiscalía General de la República.

Acceso a la Información del Fondo

Art. 6.- El Comité tendrá acceso a toda la información relacionada a la formulación y ejecución del presupuesto extraordinario relacionado con el Fondo, porque ésta no podrá declararse reservada.

Toda petición de información emanada del Comité es de obligatorio cumplimiento y deberá ser atendida en un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la recepción de la misma, de conformidad con el artículo 14-D inciso 2 del Decreto Legislativo No. 608.

Capítulo II. Integración y Organización.

Integración del Comité

Art. 7.- El Comité estará integrado por:

1. Un representante de la Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE).
2. Un representante del Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICE-FI).
3. Un representante de las Asociaciones Gremiales más representativas de la Contaduría y Auditoría, legalmente constituidas en el país.
4. Un representante de la Universidad de El Salvador (UES).
5. Un representante de la Universidad Francisco Gavidia (UFG).

Cada miembro titular podrá contar con un suplente, quien podrá acompañarlo en las sesiones con derecho a voz, pero no a voto. En caso de ausencia del titular, el suplente asumirá las atribuciones de éste.

En caso de ausencia permanente del titular, por cualquier motivo, debidamente comprobada e informada, el suplente lo sustituirá hasta que se nombre a un nuevo titular o permanentemente, según sea el caso.

Coordinador del Comité

Art. 8.- Los miembros del Comité nombrarán un Coordinador, en su primera convocatoria.

Las atribuciones del Coordinador son:

- a Ejercer la representación del Comité, en todo acto en que deba intervenir o participar.
- b Ejercer la vocería del Comité, con apoyo del Subcoordinador.
- c Recibir y enviar la correspondencia del Comité, debiendo informarle a los demás miembros.
- d Elaborar la propuesta de agenda para cada sesión.
- e Convocar, abrir, suspender, reanudar y cerrar las sesiones.
- f Presidir las sesiones y dirigir la discusión de los asuntos tratados.
- g Proponer las conclusiones y/o decisiones respectivas, luego de resumir lo discutido.
- h Coordinar y supervisar, con apoyo del Subcoordinador, el trabajo del Equipo Técnico.
- i Ejercer las demás atribuciones señaladas en este reglamento.

Subcoordinador del Comité

Art. 9.- Los miembros del Comité nombrarán un Subcoordinador.

Las atribuciones del Subcoordinador son:

- a Ejercer la vocería del Comité, en apoyo al Coordinador.
- b Apoyar en la coordinación y supervisión del trabajo del Equipo Técnico.
- c Asumir las atribuciones del Coordinador en cualquier caso de ausencia.
- d Apoyar al Coordinador en lo que éste o el Comité le soliciten.
- e Ejercer las demás atribuciones señaladas en este reglamento.

Secretario del Comité

Art. 10.- Los miembros del Comité nombrarán un Secretario.

Las atribuciones del Secretario son:

- a Velar porque se redacte el acta de cada sesión y se envíe a los demás miembros, al menos, veinticuatro horas antes de la sesión en que se revisaría y aprobaría.

- b Velar porque los miembros firmen las actas de las sesiones donde participaron.
- c Ordenar, administrar, resguardar y custodiar los archivos del Comité.
- d Ejercer las demás atribuciones señaladas en este reglamento.

Equipo Técnico y Apoyo Administrativo

Art. 11.- El Comité conformará un Equipo Técnico que se encargue de preparar las estrategias y lineamientos de trabajo del Comité, así como las propuestas de dictámenes mencionados en el artículo 5 inciso 2.

En caso de ser necesario, también podrá contar con el apoyo administrativo para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

La articulación y el funcionamiento del equipo y el apoyo mencionados está regulado en el Capítulo VII, Equipo Técnico y Apoyo Administrativo.

Cooperantes Internacionales

Art. 12.- Los representantes de las distintas agencias o instituciones que brindan cooperación internacional en el país podrán participar en las reuniones e iniciativas del Comité, en calidad de miembros invitados.

El papel de los miembros invitados está regulado en el Capítulo VIII, Cooperación y Colaboración Internacionales.

Instituto de Acceso a la Información Pública

Art. 13.- En función de apoyo, consulta e información, el Comité, cuando lo considere necesario, invitará al representante nombrado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, a sus reuniones.

El Comité, cuando lo acuerde, podrá solicitarle a este representante cualquier apoyo, información o formularle una consulta, de forma puntual, a través del Coordinador.

Capítulo III. Derechos y Deberes

Derechos de cada Miembro

Art. 14.- Son derechos de los miembros del Comité:

- a Participar en las sesiones.
- b Proponer puntos de agenda para las sesiones.
- c Intervenir en las discusiones de las sesiones
- d Proponer el agotamiento de un punto de agenda.
- e Solicitar que algún asunto conste en acta.
- f Emitir su voto en los asuntos que lo requieran.
- g Proponer la suspensión de las sesiones.
- h Hacer las propuestas a las que se refiere este reglamento.
- i Formar parte del Equipo Técnico.
- j Representar al Comité en los asuntos que se le asignen.
- k Consultar la documentación que haya recibido o haya generado el Comité.

Los miembros suplentes, en la medida en que disponen de derecho a voz, tendrán todos los derechos antes mencionados, con excepción del literal f) cuando el titular esté presente.

Deberes de los Miembros

Art. 15.- Son deberes de los miembros del Comité:

- a Asistir puntualmente a las sesiones, debiendo informar su inasistencia por causa justificada con veinticuatro horas de anticipación.
- b Confirmar de recibido las convocatorias y agendas de sesiones.
- c Permanecer en las sesiones y evitar retirarse sin causa justificada.
- d Participar en los asuntos sometidos a la consideración del Comité;
- e Conservar la compostura y el decoro, y respetar a los demás miembros del Comité.
- f Aceptar y realizar los encargos que le sean encomendados por el Comité. En caso de no aceptar el encargo, deberá de justificarlo de manera escrita.
- g Actuar con ética, buena fe y lealtad en relación a la naturaleza y objetivos del Comité.

- h Garantiza la debida discreción de los asuntos internos tratados por el Comité, el Equipo Técnico y de sus iniciativas, así como de los informes o dictámenes mientras el Comité no adopte una decisión definitiva.
- i Firmar las actas de las sesiones en las que haya participado, previa lectura y revisión.
- j Retirarse de las sesiones cuando se discutan asuntos de su interés o de la institución que representan.

Los miembros suplentes, en todo momento, tendrán los deberes de los literales e), f), g) h) y j), y los demás cuando sustituyan a los titulares.

Capítulo IV. Sesiones, Agenda y Convocatoria

Sesiones de Trabajo

Art. 16.- Las sesiones de trabajo serán ordinarias y extraordinarias.

El Comité se reunirá ordinariamente una vez por semana, previa convocatoria del Coordinador. También podrá reunirse en sesiones extraordinarias las veces que sea necesario, a solicitud de la mayoría de sus miembros dirigida al Coordinador, o por convocatoria de éste, para tratar exclusivamente los asuntos señalados en la solicitud o convocatoria.

El Coordinador presidirá las sesiones y a falta de éste lo hará el Subcoordinador. En ausencia de ambos, o de sus respectivos suplentes, el Comité decidirá entre sus miembros quién presidirá la sesión.

Las sesiones de trabajo podrán suspenderse antes de su instalación o durante su realización, por acuerdo del Comité, a propuesta de cualquiera de sus miembros, por motivos justificables, debiendo establecerse la nueva fecha de instalación o de continuación.

Orden de las Sesiones

Art. 17.- Las sesiones ordinarias seguirán el siguiente orden:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.

3. Lectura de la correspondencia y demás documentos recibidos, si es el caso.
4. Temas de discusión de la sesión.
5. Varios.
6. Convocatoria de la siguiente sesión.

El Comité podrá acordar la modificación del orden en cada sesión. En el caso de las sesiones extraordinarias, luego del establecimiento del quórum, solo se leerá la correspondencia y demás documentos recibidos, si hay, y se discutirán los temas que son objeto de la solicitud o convocatoria. La lectura, revisión y firma del acta de una sesión extraordinaria se hará en la siguiente sesión ordinaria.

Lugar de las Sesiones

Art. 18.- El Comité podrá sesionar en cualquiera de las instituciones u organizaciones que representan, o en cualquier otro lugar, previo acuerdo.

También podrá realizar sus sesiones a través de cualquier medio virtual, previo acuerdo.

Agenda de las Sesiones

Art. 19.- La agenda de la sesión, ordinaria o extraordinaria, será elaborada por el Coordinador, quien deberá enviarla a los demás miembros del Comité con no menos de veinticuatro horas de anticipación.

El Comité leerá, discutirá, modificará, si es el caso, y aprobará la agenda al inicio de cada sesión. Cualquier miembro del Comité puede proponer un punto de agenda, antes de su aprobación.

Convocatoria de las Sesiones

Art. 20.- La convocatoria de las sesiones ordinarias será realizada por el Coordinador, con no menos de setenta y dos horas de anticipación. Para las sesiones extraordinarias, el Coordinador convocará con no menos de veinticuatro horas de anticipación. En ambos casos, la convocatoria deberá enviarse a todos los miembros.

Capítulo V. Instalación, Participación, Acuerdos, Dictámenes y Votos.

Instalación de las Sesiones

Art. 21.- Las sesiones se instalarán válidamente cuando, previa convocatoria, estén presentes al menos tres miembros titulares del Comité.

El quórum se verificará a la hora señalada de la sesión en primera convocatoria y quince minutos después, en segunda convocatoria. Ante la falta de quórum, la sesión deberá reprogramarse.

Si uno de los miembros titulares no puede asistir o tiene que retirarse de una sesión deberá informar al Coordinador, o a quien lo sustituya, para que conste en el acta su inasistencia o su retiro, y el motivo del mismo. En este caso, si está presente, el correspondiente miembro suplente adquirirá el derecho a voto en ausencia del titular durante esa sesión, pero únicamente si este último informa su ausencia.

Participación en las Sesiones

Art. 22.- El Coordinador, o quien lo sustituya, concederá el uso de la palabra en las sesiones, por el orden en que se haya solicitado.

Un punto de acta se podrá entender agotado por acuerdo del Comité, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Acuerdos del Comité

Art. 23.- El Comité buscará establecer sus acuerdos por consenso o, en su defecto, por el voto favorable de tres de sus miembros.

Para el seguimiento de sus acuerdos, el Comité podrá delegar a uno o varios de sus miembros, quienes deberán informar sobre el avance de los mismos según la periodicidad establecida en la delegación.

Informes de Veeduría

Art. 24.- El Comité emitirá mensualmente los informes que debe remitirle a la Asamblea Legislativa y la ciudadanía en general. Los acuerdos para la adopción de estos informes se tomarán en la forma descrita en el artículo anterior.

Dictámenes de Veeduría

Art. 25.- El Comité, antes de emitir un dictamen, les concederá a las personas referidas en el mismo, la oportunidad de presentar objeciones y comentarios en un plazo de cinco días. Las objeciones y comentarios quedarán incorporados como anexos del dictamen respectivo.

Cada miembro del Comité deberá explicar su postura al momento de la votación sobre los dictámenes a los que se refiere el artículo 5, inciso 2, del presente reglamento. La explicación de estas posturas, en términos generales, deberá quedar registrada en el acta de la respectiva sesión.

Opciones de Votos

Art. 26.- Los miembros del Comité podrán votar a favor o en contra, o abstenerse, sobre cualquier asunto que se someta a su conocimiento.

También podrán emitir votos concurrentes o disidentes, según sea el caso. Las justificaciones de estos votos deberán entregarse al Coordinador, por escrito y a más tardar veinticuatro horas después del cierre de la respectiva sesión. Estos escritos deberán ser agregados como anexos en las actas correspondientes.

Capítulo VI. Actas y Archivo

Actas de las Sesiones

Art. 27.- Todas las sesiones del Comité deberán quedar registradas en acta.

El Secretario es el encargado de velar porque las actas se redacten. Los miembros del Comité que participen en una sesión, aunque se hayan retirado antes de su finalización, deberán firmar el acta correspondiente.

Archivo del Comité

Art. 28.- El Comité, a propuesta del Secretario, deberá emitir los lineamientos correspondientes para mantener un archivo para el resguardo de las actas de las sesiones y sus anexos, así como los documentos e informaciones que reciban o generen el mismo Comité y el Equipo Técnico.

El Secretario será el responsable de ordenar, administrar, resguardar y custodiar el archivo del Comité.

Este archivo se deberá mantener en físico y en digital, y se deberá llevar un registro de quien lo consulta y a quien se le entrega copia de la documentación o información que contiene.

Una vez finalizadas las labores del Comité, este archivo le será entregado a la Asamblea Legislativa.

Capítulo VII. Equipo Técnico y Apoyo Administrativo

Integrantes del Equipo Técnico

Art. 29.- Los miembros del Equipo Técnico podrán ser integrantes de las instituciones u organizaciones que integran el Comité. También podrá participar cualquier persona que cuente con las credenciales técnicas suficientes en relación a los objetivos y atribuciones del Comité.

La decisión de incorporar a una persona en el Equipo Técnico será tomada por el Coordinador y el Subcoordinador.

Solicitudes de Información sobre el Fondo

Art. 30.- El Equipo Técnico, a través del Coordinador, el Subcoordinador o el miembro del Comité designado, podrá solicitar la información que estime oportuna para la realización de sus labores, a los funcionarios e instituciones relacionadas con el Fondo.

Debido Cuidado y Debida Discreción

Art. 31.- Los miembros del Comité y los integrantes del Equipo Técnico, durante la elaboración de los informes y dictámenes, o de cualquier otro asunto, deberán guardar el debido cuidado y la debida discreción mientras el Comité no adopte una decisión definitiva sobre los mismos.

El Comité, en función de la importancia de los informes, dictámenes o asuntos en análisis, podrá acordar el requerirles a los involucrados, la firma de cartas de debida discreción.

Propuesta de Informe y Dictamen

Art. 32.- El Equipo Técnico deberá elaborar las propuestas de informes y dictámenes conforme a las directrices y en el plazo estipulado por el Coordinador o, en su caso, el Comité, indicando las normativas o lineamientos, nacionales e internacionales, que se utilizaron para orientar su labor. Cada propuesta de informe o dictamen debe acompañarse con un resumen ejecutivo y un índice temático.

Estas propuestas deberán presentarse al Comité a través del Coordinador, por escrito e inmediatamente después de finalizarlas, junto a toda la documentación e información que fundamenta su elaboración.

El Coordinador deberá incluir las propuestas de informes o dictámenes en la agenda de la siguiente sesión ordinaria. En caso de urgencia, podrá convocar a una sesión extraordinaria para conocerlas.

Apoyo Administrativo

Art. 33.- En caso de ser necesario, las instituciones y organizaciones que integran el Comité podrán asignar a parte de su personal para brindar el apoyo administrativo que se requiera.

El Comité emitirá los lineamientos de organización y funcionamiento de este apoyo.

Capítulo VIII. Cooperación y Colaboración Internacional

Miembros Invitados

Art. 34.- El Comité podrá invitar a cualquiera de las distintas agencias o instituciones que brindan cooperación internacional en el país, para que se integre como miembro invitado y, en consecuencia, nombre un representante. Estas agencias o instituciones también podrán solicitarle al Comité su integración como miembro invitado.

Uno o varios miembros invitados podrán solicitarle por escrito al Comité, a través del Coordinador, que se le convoque a cualquier sesión y para tratar cualquier asunto. En todo caso, esta convocatoria deberá dirigirse a todos los miembros invitados.

Los miembros invitados tendrán derecho a participar con voz, pero sin voto, en las sesiones y en los asuntos para que se les convoque.

En caso de estimarlo oportuno, el Comité podrá solicitarles a los miembros invitados que presenten por escrito las opiniones que expresen. No obstante, estos miembros son libres de aceptar o no tal solicitud.

Cooperación Internacional

Art. 35.- El Comité, considerando la evolución de la dinámica generada con los cooperantes internacionales, podrá considerar la creación de una Mesa de Cooperantes, con la cual se podrá reunir con regularidad.

El Comité, a través de las instituciones u organizaciones que lo integran, podrá gestionar cualquier tipo de cooperación internacional que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

La institución u organización que obtenga cooperación internacional para fortalecer el funcionamiento del Comité, deberá informar en el seno del mismo sobre la gestión y administración de tal cooperación, según la programación acordada.

Colaboración Internacional

Art. 36.- El Comité, directamente o a través de las instituciones u organizaciones que lo integran, podrá requerir cualquier tipo de colaboración técnica a personas o instituciones expertas, a nivel internacional, que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

Si el Comité lo considera conveniente, podrá establecer un equipo de reconocidos expertos internacionales, quienes podrán desempeñarse como un equipo de asesores internacionales al comité.

El avance de esta colaboración deberá informarse periódicamente en el Comité, según la programación acordada.

Capítulo IX. Transparencia y Rendición de Cuentas

Acceso al Archivo del Comité

Art. 37.- El archivo del Comité es de acceso público, excepto la información confidencial de acuerdo con los lineamientos de clasificación emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

El Comité deberá conocer, discutir y decidir sobre las solicitudes de información que se le presente, pero, en ningún caso, podrá entregar los documentos originales que ha recibido o generado. Tampoco podrá entregar copia de la documentación que haya recibido en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, que las instituciones públicas relacionadas al Fondo hayan declarado como reservada.

Para garantizar el funcionamiento técnico del Comité, mientras no haya tomado una decisión definitiva sobre un asunto o dictamen, no se podrá entregar ninguna información relacionada al asunto pendiente. En todo caso, una vez tomada la decisión definitiva, una copia de ésta y de lo solicitado deberá ser entregada lo más pronto posible a quien lo solicitó.

Informes para la Asamblea Legislativa

Art. 38.- Los informes mensuales para la Asamblea Legislativa deben contener un detalle de las actividades realizadas por el Comité en cada periodo señalado y los resultados alcanzados, así como una valoración sobre las facilidades u obstáculos sobre las peticiones y respuestas de los funcionarios relacionados al Fondo.

El Comité podrá delegar a uno o varios de sus miembros, titulares o suplentes, o en el Equipo Técnico, la elaboración de cada propuesta de estos informes. La propuesta deberá ser discutida y aprobada, al menos, cuarenta y ocho horas antes del vencimiento del plazo.

El envío del informe a la Asamblea Legislativa estará a cargo del Coordinador.

Reuniones con la Asamblea Legislativa

Art. 39.- El Comité deberá asistir a las reuniones solicitadas por cualquier comisión legislativa, cuando el fin de las mismas se relacionen con sus objetivos y atribuciones.

Informes a la Ciudadanía

Art. 40.- Los informes mensuales para la ciudadanía se elaborarán a partir de los informes para la Asamblea Legislativa.

El miembro o miembros del Comité que se encarguen de elaborar la propuesta de informe para la Asamblea Legislativa, también elaborará el extracto que se difundirá entre la ciudadanía.

El Comité elaborará una planificación sobre la elaboración y difusión de estos informes, la que deberá darse a conocer. La verificación del cumplimiento de esta planificación podrá delegarse a cualquier miembro, titular o suplente, del Comité.

Peticiones de la Ciudadanía

Art. 41.- El Comité deberá responder a toda petición escrita que le dirija la ciudadanía, explicándole los motivos de su decisión, en su caso.

Capítulo X. Régimen Disciplinario

Falta

Art. 42.- El incumplimiento de los deberes contenidos en los literales a) y c) del artículo 15, en tres ocasiones, consecutivas o no, constituirá una falta.

También será una falta el incumplimiento de los deberes contenidos en los literales e), f), g), h), i) y j) del mismo artículo.

Sanción

Art. 43.- La sanción por el cometimiento de una falta será la llamada de atención por escrito, por parte del Comité, al miembro involucrado para que corrija su comportamiento. En este escrito se deberán detallar claramente los motivos y justificaciones que fundamentan la sanción.

De acuerdo a la gravedad, intencionalidad y circunstancias de la falta cometida, el Comité también podrá recomendarle por escrito, a la institución u organización integrante del mismo, la sustitución de su representante que haya sido sancionado. No obstante, es decisión de tal institución u organización si acepta o no esta recomendación.

Procedimiento

Art. 44.- La denuncia por el cometimiento de una falta por parte de un miembro del Comité podrá ser presentada por otro miembro. La denuncia podrá presentarse de forma oral o escrita, y deberá incluirse como punto de agenda en la misma sesión en que se presenta o en la siguiente.

Si el miembro denunciado acepta la responsabilidad por la falta cometida, tal situación se hará constar en acta y se procederá conforme al artículo anterior, según corresponda.

Si el miembro denunciado no acepta la responsabilidad de la supuesta falta cometida, la sesión se suspenderá, con el fin de que este miembro prepare su defensa. La continuación de la misma se programará en un plazo no menor de cuarenta y ocho horas. En este momento deberán estar presentes todos los miembros titulares del Comité. Luego de escuchar al miembro denunciado y de realizar las preguntas que se estimen oportunas, el Comité discutirá su decisión de forma inmediata. Los miembros denunciante y denunciado no podrán estar presentes en la discusión ni en la votación. La sanción sólo podrá acordarse con tres votos favorables. Una vez votado este asunto, se dará por concluido.

Si el miembro denunciado no está de acuerdo con la decisión del Comité, éste podrá solicitarle por escrito que reconsidere su decisión, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, debiendo aportar suficientes motivos y argumentos que permitan fundamentar su solicitud. Si el Comité acepta reconsiderar, retirará la sanción y, si no lo acepta, la mantendrá. En la discusión y votación de este asunto, los miembros denunciante y denunciado tampoco tendrán participación. De igual forma, la decisión de aceptar la reconsideración sólo podrá acordarse con tres votos favorables y, una vez votado, este asunto se dará por concluido definitivamente.

La presentación y tramitación de la denuncia se podrá realizar en sesiones extraordinarias convocadas para tales efectos.

Entrega de Escritos

Art. 45.- El escrito de la llamada de atención deberá entregarse en un plazo no mayor de setenta y dos horas. En ese mismo plazo deberá entregarse el escrito de recomendación de sustitución, si es el caso. Estos escritos podrán entregarse por correo electrónico.

Capítulo XI. Disposiciones Finales

Lo No Previsto

Art. 46.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Comité, en el ámbito de sus competencias. En este caso, la referencia al punto de acta donde se resolvió y un resumen del mismo, deberán incluirse en este reglamento.

Reformas al Reglamento

Art. 47.- Las reformas de este reglamento deberán discutirse en una sesión extraordinaria, convocada para tal efecto, y decidirse por consenso.

Cada miembro del Comité deberá explicar su postura al momento de la votación sobre las reformas. La explicación de estas posturas, en términos generales, deberá quedar registrada en el acta de la respectiva sesión.

Vigencia

Art. 48.- El presente reglamento entrará en vigencia con la firma del acta de la sesión en la que resulte aprobado y sus efectos finalizarán, con la finalización de las labores del Comité.

Dado en San Salvador, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**Comité de Seguimiento y Veeduría
Ciudadana del Fondo de Emergencia,
Recuperación y Reconstrucción Económica**

PRIMER INFORME MENSUAL
San Salvador, Octubre 2020